

	PAGINA		PAGINA
4 de febrero de 1970 y se nombran Meteorólogos en prácticas a los seis opositores que se mencionan. Orden de 20 de julio de 1970 por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología.	11689	por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de molinos de eje vertical para la preparación del carbón en centrales térmicas (partida arancelaria 84.56 B) a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.»	11752
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 9 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 2.864, interpuesto contra la Orden de este Departamento de 13 de octubre de 1966 por «Transáfrica, S. A.»	11691	Orden de 14 de julio de 1970 por la que se delegan determinadas facultades en el Subsecretario de este Departamento y en el Director general de Urbanismo.	11687
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se aprueba la Resolución-particular	11751	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Lérida relativa al concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Subsección de esta Corporación.	11691

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se interpreta la de 9 de febrero de 1970 que dictó normas para la aplicación del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, en lo que se refiere a las medidas de tipo laboral.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, en lo que se refiere a las medidas de tipo laboral en el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, determina en el apartado primero del artículo quinto, la cuantía mensual del subsidio de desempleo que han de percibir los trabajadores afectados por la aplicación del citado Plan, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del artículo noveno del referido Decreto.

En ambos preceptos se concreta la relación entre la base de cotización para la Seguridad Social, el salario determinado por el Convenio y el salario real, definiéndose en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo quinto de la susodicha Orden que ha de entenderse por cada uno de los factores apuntados, citándose en cuanto a las bases de cotización, el Decreto 2167/1968, de 16 de agosto, y en relación con los salarios, el Convenio Sindical Interprovincial de la Industria Textil Algodonera, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de febrero de 1969.

Habiéndose modificado las bases tarifadas de cotización para la Seguridad Social por Decreto 726/1970, de 21 de marzo, cuyas prestaciones han entrado en vigor a partir del 1 de abril y aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de mayo del año en curso, el nuevo Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria Textil Algodonera, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1970, procede adecuar los factores que influyen en la cuantía del Subsidio a los establecidos por las disposiciones citadas vigentes.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Las referencias que se hacen a las bases tarifadas de cotización para la Seguridad Social y a los salarios señalados por el Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Textil Algodonera, en el Decreto 1570/1969, de 10 de julio, y en la Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación de dicho Decreto en lo que se refiere a las medidas de tipo laboral del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, se entenderán hechas a las bases de cotización y salarios vigentes en la fecha en que la autoridad laboral competente resuelva los expedientes de regulación del empleo, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las Comisiones Gestoras y Directores del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sras. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se delegan determinadas facultades en el Subsecretario de este Departamento y en el Director general de Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de los Servicios del Departamento y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 24 del Reglamento de la Gerencia de Urbanización, aprobado por Decreto 297/1960, de 11 de febrero, y el artículo tercero del Decreto 63/1968, de 18 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de la Vivienda, he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y dos, párrafo 2.º, de la Ley de Contratos del Estado, queda delegada en el Subsecretario de este Departamento, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Urbanización, la facultad de disponer los gastos propios de la Gerencia de Urbanización, y de autorizar la celebración de los contratos de obras, servicios y suministros de dicho Organismo cuando su cuantía exceda de veinte millones de pesetas.

2. Igualmente se delega en el Director general de Urbanismo, Director-Gerente de Urbanización, la expresada facultad y la autorización para celebrar contratos de obras, servicios y suministros de la Gerencia de Urbanización cuya cuantía no exceda de veinte millones de pesetas.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que corresponda conocer al Subsecretario del Departamento o al Director general de Urbanismo en base a lo establecido en el mismo.

Tercero.—Las facultades que se conceden mediante la presente Orden ministerial, subsistirán en los términos que quedan prescritos, en tanto no sean revocadas o modificadas por disposición expresa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sras. Subsecretario del Departamento y Director general de Urbanismo.